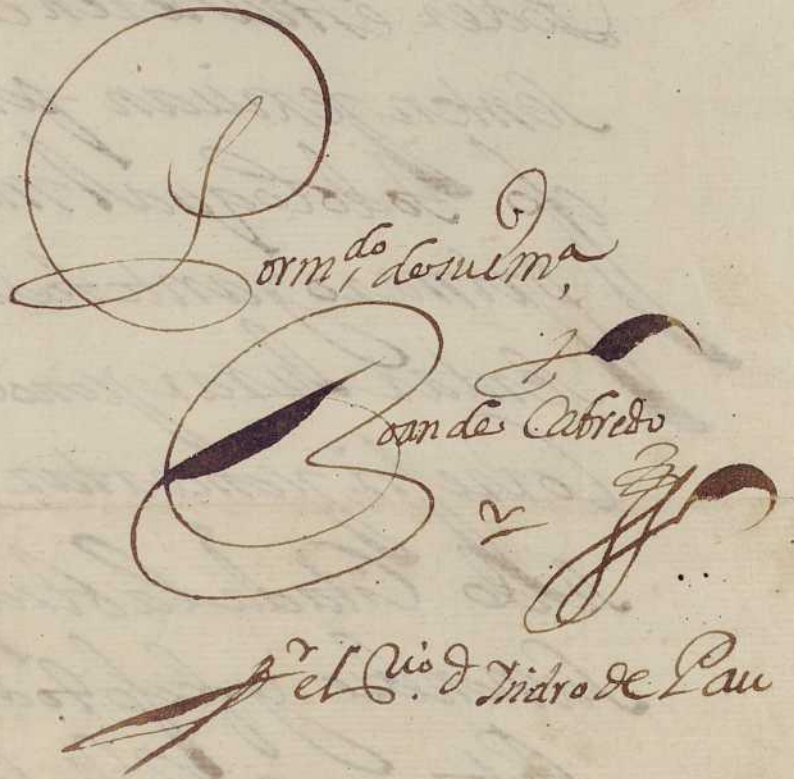


Nos Don Galeano Marcuetti Palladiuma mueracion pres
 bitero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma y de nuestro
 Santissimo Padre y con su clemente y real diuina providencia
 Papa Decimo Nuncio y Colector General a pto de sus en
 estos Reinos de España en facultad delegado alater de
 Nos Oidores Visitadores de los lugares donde se hi
 vieren las prouancas que se han a mencion salud en
 nuestro Tenor Xpto Hacemos saber que pleito causa
 ante Nos y nuestro Tribunal se sigue y trata entre
 parte de la Ona e Padre Procurador General de
 Trinitarios de Callos y de de mención de la autibos y de la
 otra el Obispo de nuestra Señora de la Merced de la
 Ciudad de Malaga sobre la misma que se le oye
 en el caso y a la que esta en la Notaria Mayor o co
 lectura General de los Arzobispos de la Audiencia
 Caleriana de esta Ciudad y sobre las demas Ra
 ones contenidas en el proceso de la dha causa que
 Nos referimos en el qual estando concluso por
 Hemos auto por el qual mandamos que para me
 se pauer sobre lo pedido por las partes y sobre la
 Remision al Ordinario se parte de los dhas
 Trinitarios de Callos dentro de los veinte dias de
 Informacion de los señores sobre prouancas que ay
 en pericuar donde ay obediencia General concita
 cion de la parte contraria que la de los Trinitarios

sentia de Amicus Eximio significare el qual despues
pro rogamos por otros quarenta dias mas quieto do
Comienzan a caer y entarse desde finis de este mes
de Julio y para efecto de haver su provanca por parte
del dicho Procurador General de los Indios de los dchos
se presento sumo interrogatorio de preguntas de cuyo the
nos pidio fuesen examinados los testigos que por su
parte se presentasen y nuestra comision en forma
Cometida a qualquiera de los contenidos en la causa
de las presentes y futuras; y para efecto de constando
de qualquiera de los contenidos en la causa de las
presentes que bien y fielmente hara lo que por nos
requiere cometidos y mandado le cometemos y encau
gamos. Mandamos que siendo entregadas las pre
sentes las acpte y aceptadas en su execucion y cumpli
miento por ante Notario o escriuano que para
ello mandamos nonbre fiel legal y todo constancia
y sin sospecha de ninguna de las partes. Decimos
los dichos y deponiciones de los testigos que fueren pre
sentados por parte del dicho Procurador General de
los Indios de los dchos preguntandolos por las pregun
tas de la ley y examinandolos al tenor de el
interrogatorio de preguntas que en la Real cedula
del 27 de Julio escrito nuestro secretario y ha sido el
terceras preguntas y preguntas que fueren ne
cesarias y separecieren en breu de manera que den

Placen suficiente de sus dichos y de porciones y arriendos
Me con guberna o para compulsa de los y qualquiera
Breves Bullas exnolatos a potestades escrituras y de
Mas instrumentos que por parte de dicho Procurador
General fueren presentados pedidos y señalados la
Candela de Poder de qualesquiera Notarios Secretarios
Escrivanos jurchivatos y demas personas en cuyo
Poder estubieren con peliendoles aquellos pre
senten peruan presuras y todo rigor de dere
cho solo lo qual mandamos haga con stando
primero y ante todas cosas que para ello pre
sentar suar y oser los dichos testigos con su
Correpi y oser los dichos instrumentos a
sido Citada la otra parte o su Procurador en
su nombre y de todo curso dicho con los demas
Actos que en la dicha Dacion se hicieren y aueraren
Qui finalmente cerrados y sellados de manera que hagan
fece lo demitria ante nos para que con rubrica pro
becamos Justicia que para todo ello y lo demas a
ello necesario y oserniente vedamos Po
der y oserniente en forma con facultad
de excomulgacion y oserniente y oserniente
de ratico entre dicho y Dacion a Dios
nir y oserniente En boan el auxilio

De Braço seglar Cadas en Madrid a treze quatro
dias del mes de Julio de mil seiscientos y setenta e
Cinco años. Añado Cencargamos = nobalga =
Hijo de D. Pedro de S. J. de S. J.



orm do de un m,
on de Cebredo
el Q. de Pedro de Pau

En la Ciudad de Madrid a treze quatro dias
del mes de Julio de mil seiscientos y setenta e
Cinco años yo el Notario Alonso de S. J. de S. J.
Notario de la Real Audiencia de Madrid
debe de dar fe en la forma siguiente.
Receptor de D. Pedro de S. J. de S. J.